



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

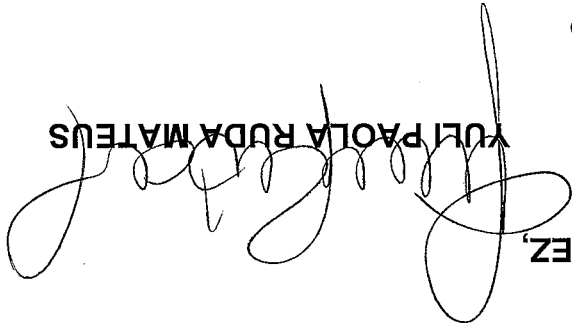
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00013-00

Se requiere al apoderado de la parte actora para que realice el emplazamiento al demandado **STEPHAN SEBASTIAN MENESES SANCHEZ** de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para lo anterior se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.

ROSaura MEZA PEÑARANDA
Secretaría

✓



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00001-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su memorial al folio 16, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago de los cánones adeudados, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso restitución de bien inmueble arrendado radicado con el No 2019 – 00001, instaurado por RENTABIEN S.A.S. y en contra de JACQUELINE PARADA RODRIGUEZ, por pago de los cánones adeudados hasta el mes de enero del 2019, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.
ROSaura MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-00798-00**

La parte demandada, se notificó por medio de aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, dentro del término legal no propuso excepciones de mérito, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Finanzar SAS y en contra de Luis Ignacio Bonilla Jaimes y María Hilda Jaimes de Bonilla, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2019.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de \$ 503.767.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Finanzar SAS y en contra de Luis Ignacio Bonilla Jaimes y María Hilda Jaimes de Bonilla, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma de \$ 503.767.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01201-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: CRISTO HUMBERTO PEÑARANDA BARRIGA C.C.

13.448.393

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por parte del Dr. Pedro José Cárdenas Torres, por resultar procedente, se **ACCEDE A LA SUBROGACIÓN PARCIAL**, celebrada entre la Financiera Comultrasan y el FGS Fondo de Garantías SA, a la luz de lo previsto por los artículos 1666 al 1670 del Código Civil

Asimismo, reconózcase personería jurídica al Dr. Pedro José Cárdenas Torres como apoderado del FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.

De otro lado, en atención a que el apoderado judicial de los demandantes recorrió en término el traslado de las excepciones presentadas por la pasiva, se tiene por cumplidas las disposiciones del artículo 443 del CGP.

Igualmente, considerando que en el proceso de ejecución adelantado no existen medios susorios adicionales que deban despacharse, el Despacho procederá conforme lo previsto por el numeral 2º artículo 278 del CGP.

Así las cosas, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

Parte demandante DOCUMENTALES:

-Pagaré No. 055-0096-002529307

-Carta de autorización para el diligenciamiento del pagaré No. 055-0096-002529307

Parte demandada DOCUMENTALES:

-Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander
-Copia del informe a la Financiera Comultrasan con recibido del día 11 de julio de 2018
-Copia de la entrega de requerimiento a la Financiera Comultrasan con recibido del 28 de marzo de 2018.

-Copia del pago realizado a la Fundación de la Mujer.
-Copia del cheque girado por Seguros La Equidad.
NEGAR la prueba documental consistente en oficiar a la entidad Seguros La Equidad para que aporte copia de la póliza de seguro, en tanto que con ella se persiguen demostrar hechos del todo irrelevantes para dirimir el litigio específico, en el cual se parte de un derecho cierto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Yuli Paola Ruda Mateus
YULI PAOLA RUDA MATEUS



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSaura MEZA PENARANDA
Secretaría

66



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-009-2016-01497-00**

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta militante a folio 65 del expediente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01073-00

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su memorial visto al folio 116 del cuaderno No. 1, por lo que se ordena señalar fecha para remate del inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 25 de julio del 2019 a las 10:00 am para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado, y avaluado de propiedad de la parte demandada MARIA NEREYDA GUERRERO PADILLA y LAURA YADIRA GUERRERO PADILLA:

"Lote de terreno propio junto con la casa para habitación sobre el construida, ubicada en la calle 18 No. 12-27 barrio Circunvalación de esta ciudad, allindado al NORTE: con la calle 18, SUR: con propiedades de Flor María Cárdenas, ORIENTE: con propiedades antes de la vendedora hoy con Blanca Isbelia Viancha de Sanchez, OCCIDENTE: con propiedad de FLOR CARVAJAL. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-130354, cedula catastral No. 01-07-00-00-0261-0025-0-00-00-0000, numero anterior 01-07-0261-0025-000. AVALUO TOTAL del inmueble...\$ 115.957.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del inmueble en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior de la Judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en

el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

La parte interesada elaborará y publicará el respectivo aviso de remate con las formalidades de rigor previstas en el art. 450 del C G P, por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El secuestre del inmueble a rematar es RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO R, quien se ubica en la avenida 7 No. 10 – 45 barrio el Llano del centro de Cúcuta, teléfono 5720894.

Los que deseen hacer postura deberán presentarla en sobre cerrado.

CUARTO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSaura MEZA PEÑARANDA
Secretaria

115



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00709-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial anterior, por lo que de conformidad con el artículo 448 del C G P, se accederá a fijar fecha para realizar diligencia de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, de conformidad con el art. 450 ibídem.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del C G P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 22 de julio del 2019 a las 10:00 am para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado, y avaluado de propiedad de la parte demandada LIDIA YANETH ROJAS SIERRA, inmueble ubicado en la avenida 51 entre calles 13 y 14 casa N° 2 del conjunto habitacional de la manzana 0199 del barrio Antonia santos de esta ciudad, el cual tiene una extensión superficial de 84 metros cuadrados junto con la casa sobre el construida, le corresponde los siguientes linderos: Norte: en 12 metros con la casa N°3 de la misma manzana; Sur: En 12 metros con la casa N°1 de la misma manzana; Oriente: En 7 metros con la avenida 51; Occidente: En 7 metros con el predio catastral No.0017 de la misma manzana; se trata de un inmueble de una sola planta, consta de antejardín descubierto con pisos en cerámica, con encerramiento en muro de ladrillo pañetado y sin pintar, con reja metálica, puerta de entrada metálica, donde queda la sala, comedor con una ventana en reja metálica, con vista hacia la calle, tres habitaciones sin puerta, , una de ellas con ventana en reja metálica con vista hacia la calle, cocina con dos paredones enchapados en cerámica y lavaplatos metálico, patio de ropas con piso en cemento, lavadero cubierto en general, paredes en ladrillo pañetadas y pintadas, algunas con humedad, piso en cerámica, techo en eternit, tubo metálico y alambre, servicios de luz, alcantarillado. El inmueble se encuentra en mal estado de conservación. N° de cedula catastral 54001010801990019000. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No 260-220721.

AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE: cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil pesos (\$ 43,437,000).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del inmueble en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477- 30820-000635-8 del Banco Agrario, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

SEGUNDO: La parte interesada elaborará y publicará el respectivo aviso de remate con las formalidades de rigor previstas en el art. 450 del C G P, por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO: EL secuestre del inmueble a rematar es MARIA CONSUELO CRUZ quien se ubica en la Av. 4 No. 7-47 centro, Cúcuta.

Los que deseen hacer postura deberán presentarla en sobre cerrado.

CUARTO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSaura MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00707-00

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta de los bancos militante del folio 25 al 32 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YOLI PAOLA RUEDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.

ROSaura MEZA PEÑARANDA
Secretaria

20

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-40-22-009-2014-00785-00

En atención al memorial presentado por el Banco Agrario el pasado 21 de mayo hogafío, por ser precedente Secretaría proceda con la conversión del título judicial No. 4-510100000805245 por valor de \$ 144.000, si a ello hubiere lugar y efectuado lo anterior, proceda a **OFICIAR** al Director Operativo del Banco Agrario Dr. Fredy Vargas Quintero, a través de su correo electrónico Fredy.vargas@bancoagrario.gov.co

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

AMDH



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.

ROSaura MEZA PEÑARANDA

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00785-00

En el presente proceso la diligencia de remate se realizó el 15 de mayo de 2019, siendo las 10 am, respecto de la cuota parte de las mejoras distinguibles así: "Se trata de una casa para habitación, edificada sobre un lote de terreno ejido, Ubicada en la calle 25 No. 7 - 33 del barrio Santo Domingo de esta ciudad, según recibo de energía se encuentra ubicada en la avenida 7 No. 25-33 KDX210 del barrio Santo Domingo, mide 20 varas de frente de norte a sur, 10 varas de oriente a occidente. Alindado: Al Norte: con la propiedad que fue de Dolores Arias; oriente: con propiedad de Juana Lara; occidente: con terrenos de Juvenal Márquez y Amelia vda de Pabón; y sur: con propiedad que fue de Miguel Pacheco hoy en sucesión. Linderos actuales: por el frente con la avenida 7, por la parte posterior de la casa de por medio con la avenida 6, a un costado con la casa demarcada con la avenida 25 No. 25-42; y al otro costado con la demarcada con el No. 25-14 calle 7. Las mejoras constan de puerta de entrada en lámina metálica, consta de sala, cocina, dos habitaciones, una de ellas posee puerta en madera y un baño provisional, con poceta de encerramiento parte en muro de, y lámina metálica, lavadero descubierta, y tanque construido en ladrillo. En general paredes construidas en ladrillo, pañetadas, pintadas, pisos en cemento y tierra, techo en caña y teja de barro, posee los servicios de agua, luz, alcantarillado, las mejoras se encuentran en regular estado de conservación. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No 260 - 117569, cedula catastral No. 01-02-00-00-0243-0009-5-00-00-001, numero anterior 01-02-0243-0009-001. Avalúo catastral, **cuota parte de las mejoras**.....\$ 511.350 pesos."

En la diligencia de remate licitó el mismo demandante señor **JORGE ANTONIO PARADA CAMACHO, identificado con la CC No. 13.251.346** por cuenta del crédito y las costas, a través de la consignación del título de depósito No. A6616489 por valor de \$ 3.000.000, siendo esta la única postura, pues aunque a la diligencia también se hizo adjudicado el bien a Parada Camacho, quien canceló dentro del término legal el 5% del impuesto del remate correspondiente a \$ 120.000 a órdenes del Fondo para la Modernización, Descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No. 13477 30820-000635-8 del Banco Agrario.

Por lo anterior, se ordenará la aprobación del remate y la adjudicación de las mejoras en su cuota parte, motivo por el cual se dispondrá cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, respecto de las mejoras referidas.

Oficiése a la secuestre María Consuelo Cruz, para que entregue al rematante las mejoras descritas en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REMATE Y ADJUDICAR a JORGE ANTONIO PARADA CAMACHO, identificado con la CC No. 13.251.346 la cuota parte de las mejoras distinguibles así: "Se trata de una casa para habitación, edificada sobre un lote de terreno ejido, Ubicada en la calle 25 No. 7 - 33 del barrio Santo Domingo de esta ciudad, según recibo de energía se encuentra ubicada en la avenida 7 No. 25-33 KDX210 del barrio Santo Domingo, mide 20 varas de frente de norte a sur, 10 varas de oriente a occidente. Alindado: Al Norte: con la propiedad que fue de Dolores Arias; oriente: con propiedad de Juana Lara; occidente: con terrenos de Juvenal Márquez y Amelia vda de Pabón; y sur: con propiedad que fue de Miguel

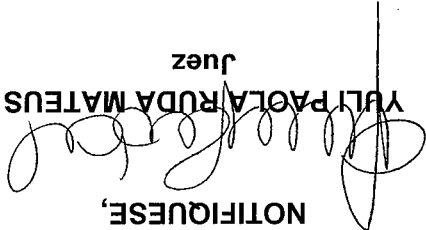
Pacheco hoy en sucesión. Linderos actuales: por el frente con la avenida 7, por la parte posterior de la casa de por medio con la avenida 6, a un costado con la casa demarcada con la avenida 25 No. 25-42; y al otro costado con la demarcada con el No. 25-14 calle 7. Las mejoras constan de puerta de entrada en lámina metálica, consta de sala, cocina, dos habitaciones, una de ellas posee puerta en madera y un baño provisional, con poceta de encerramiento parte en muro de, y lámina metálica, lavadero descubierta, y tanque construido en ladrillo. En general paredes construidas en ladrillo, pañetadas, pintadas, pisos en cemento y tierra, techo en caña y teja de barro, posee los servicios de agua, luz, alcantarillado, las mejoras se encuentran en regular estado de conservación. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No 260 - 117569, cedula catastral No. 01-02-00-00-0243-0009-5-00-00-001, numero anterior 01-02-0243-0009-001. Avaluó catastral, cuota parte de las mejoras.....\$ 511.350 pesos."

Las mejoras fueron adquiridas por la demandada en cuota parte por la sucesión de quien en vida se llamó JORGE ENRIQUE PARADA JAIMES (Q.E.P.D), de acuerdo con la sentencia de fecha 26 de julio de 1996 dictada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos, respecto de la mejora descrita con antelación, así como también la cancelación del embargo en el Folio de Matrícula No. 260-117569. Librese oficio en tal sentido, al Registrador de Instrumentos Públicos.

TERCERO: OFICIAR a la secuestre María Consuelo Cruz, para que entregue al rematante las mejoras descritas en esta providencia.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copia de esta providencia y de la diligencia de remate para que le sirva como título de propiedad con la debida constancia de su ejecutoria y para que proceda su inscripción en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta que las mejoras adjudicadas cuentan con folio de matrícula inmobiliaria y que el embargo de las mismas se registró desde el 31 de agosto de 2015.

NOTIFIQUESE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSaura MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00605-00

Se encuentra al despacho escrito presentado por la Dr. Anyibe Galvis García apoderada de la parte actora.

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante he escrito que antecede. En consecuencia, se ordena oficiar a la Secuestre ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, para que informe al juzgado el estado en que se encuentran los bienes muebles embargados y secuestrados, dejados bajo su custodia y a la vez los ponga a disposición, lo anterior para poder proceder a fijar fecha de remate.

Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.

**ROSaura MEZA PEÑARANDA
Secretaria**

Secretaría

ROSaura MEZA PEÑARANDA

a las 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

Notificación por Estado

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA



AMDH

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE
JULIA PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por Víctor Hugo Torres Jaimes en contra de Maritza Coromoto Grimaldos Cuberos, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: EFECTUARSE por Secretaría la orden de pago y el fraccionamiento de los depósitos judiciales, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

CUARTO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la demandada.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

DISPONE:

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –,

Al respecto y por ajustarse el pedimento a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., se ordenará la terminación del proceso junto con la entrega de los aludidos dineros, realizando los fraccionamientos correspondiente, ello considerando que los mismos en efecto se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta del proceso en referencia y ascienden a la suma de \$ 16.121.636, como se evidencia del folio 70.

Mediante memorial visible a folio 67 del plenario, la apoderada judicial del demandante y la demandada Maritza Coromoto Grimaldo, solicitaron la terminación del proceso, el levantamiento de las cauteles decretadas y junto con ello la entrega de depósitos judiciales, así: \$ 11.105.525 para el demandante y \$ 5.016.111 en favor de la pasiva.

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-40-03-010-2012-00242-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER



76

